JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 110013110013**2019**0**1089**-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION MIXTA** (testamento cerrado debidamente abierto y publicado) e intestada (nulidad parcial de la escritura 1836 del 16/07-2004), mediante sentencia judicial) de **ROSA ESTHER PACHÓN** (q.e.p.d) quien falleció el 25 de diciembre del año 2012 en Bogotá lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art 487 del CGP.

TERCERO: RECONOCER a los señores **ALICIA PACHON BURGOS y**, **LUZ MARINA PACHON BURGOS**, quienes son legatarias y también heredan por transmisión en su calidad de hijas del heredero **JOSÉ ANTONIO PACHON (q.e.p.d.),** hermano de la causante **ROSA ESTHER PACHÓN** (q.e.p.d), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: **RECONOCER** al señor **ROYER ALEXIS PACHÓN DURAN** quien hereda por representación, de su progenitor **LUIS ANTONIO PACHÓN BURGOS, (q.e.p.d.)** quien a su vez era hijo del heredero **JOSÉ ANTONIO PACHON (q.e.p.d.),** hermano de la causante **ROSA ESTHER PACHÓN (q.e.p.d)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: PREVIO a reconocer a los señores YESID ALEXANDER ORTIZ PACHON y ADY COLOMBIA ORTIZ PACHON, deben aportar el registro civil de nacimiento de su progenitora **ADY CECILIA PACHÓN BURGOS, (q.e.p.d.**).

SEXTO: Con respecto al heredero **JOSÉ IGNACIO PACHÓN BURGOS**, deberán adelantarse las gestiones pertinentes para que se haga parte dentro de esta mortuoria a través de apoderado o requerirlo conforme lo establece el Art 492 del C.G.P.

SÉPTIMO: PROCEDAN los herederos a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 497 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 12333 del C.C.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del art 108 del CGP, es decir mediante inclusión del sujeto emplazado, clase del proceso, juzgado el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura del presente tramite sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante. E inscríbase el presente trámite sucesoral ante el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, ante la entidad pertinente.

DÉCIMO: Como apoderada judicial de los herederos, se reconoce a la Dra. CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0128

HOY: 06 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA